

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

Nro. 014-2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el **Ministerio de Educación**, debidamente representado por Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, en su calidad de **Ministra de Educación**, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **"MINEDUC"**; y, por otra parte, la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, representada legalmente por Marcos Tulio Zambano Zambrano, en su calidad de Rector, conforme se desprende del documento habilitante que se anexa y que, para efectos de este instrumento se denominará **"ULEAM"**; además, podrá llamarse de forma conjunta como **"Las Partes"** o **"Comparecientes"**; quienes convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

a) Base legal:

1.1. Constitución de la República del Ecuador

"Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intelectual, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria; el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Página 1 de 9

"Artículo 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. // El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema".

1.2. Ley Orgánica de Educación Intercultural

"Artículo 21.- Autoridad Educativa Nacional. - Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo. Para el cumplimiento de sus funciones y en procura de la integralidad, la Autoridad Educativa Nacional articulará sus acciones con las entidades y organismos públicos competentes en materia de inclusión económica y social, educación intercultural bilingüe, evaluación educativa, formación docente y educación superior."

"Artículo 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) **q.** Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación".

1.3. Ley Orgánica De Educación Superior

"Artículo 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...)"

1.4. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación

"Artículo 1.- Misión: Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género, desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana".

"Artículo 19.- Desarrollo Profesional Educativo. -

Unidad responsable: Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo

1. Misión: Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores,

autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga a calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.

(...) **Unidad responsable:** Dirección Nacional de Formación Continua

1. Misión: Implementar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación continua para educadores en ejercicio, que incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.

(...) **3. Atribuciones y responsabilidades:**

a) Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional parámetros para la implementación de los programas de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades de educación;

b) Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario (a) de Desarrollo Profesional parámetros para el diseño e implementación del Sistema de Formación Continua de acuerdo a las necesidades detectadas por los sistemas de información del Ministerio de Educación; (...)."

1.5. Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

"Artículo 3.- Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios."

"Artículo 4.- Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional."

b) Antecedentes:

1.6. Con Informe Técnico Nro. DNFIIIP-2024-000056-INF de 29 de julio de 2024, aprobado por el Subsecretaria de Desarrollo Profesional, adjunto al Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01062-M de 29 de julio de 2024, en la parte pertinente a los antecedentes se señaló:

"El Ministerio de Educación y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí una reunión el 21 de junio de 2024, durante la cual se establecieron compromisos institucionales.

El objetivo principal de este encuentro fue fortalecer alianzas estratégicas destinadas a promover la mejora continua en el sector educativo. Ambas instituciones acordaron colaborar estrechamente en iniciativas que impulsen la calidad educativa, la formación integral de docentes, y el desarrollo de programas innovadores que respondan a las necesidades emergentes de la sociedad."

1.7. El precitado Informe Técnico Nro. DNFIIIP-2024-000056-INF, concluyó y recomendó:

"13. CONCLUSIONES

El convenio interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es viable ya que representa un compromiso estratégico para mejorar la calidad educativa a nivel nacional. (...)."

14. RECOMENDACIÓN

1. Con base en lo expuesto en el presente informe, se recomienda proceder con la suscripción del convenio Marco interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

1.8. Según Informe de Articulación con la Política Educativa Nro. DNSE-C-IAP-2024-159 de 29 de julio de 2024, emitido por el Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, adjunto al memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01062-M de 29 de julio de 2024, en la parte pertinente a las conclusiones señala:

“a. Conclusiones

La esencia de los elementos que sustentan la propuesta de suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”, establecida y justificada en el informe técnico del área requirente, sí se encuentra articulada con la política educativa del país, ya que sus elementos principales se articulan con la política educativa establecida en la normativa vigente.”

1.9. Mediante comentario inserto en el recorrido del Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01062-M de 29 de julio de 2024, el señor Viceministro de Educación autorizó proceder conforme la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer una cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para desarrollar iniciativas conjuntas en diversas áreas del campo de la educación que busca promover la innovación educativa y el fortalecimiento institucional a nivel nacional, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad educativa.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. Compromisos conjuntos:

- 3.1.1. Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del objeto de este instrumento legal.
- 3.1.2. Designar un administrador de convenio por institución, debiendo notificar su identidad por escrito, y quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas de este instrumento.
- 3.1.3. Suscribir los convenios específicos que se consideren necesarios para cumplir con el objeto de este instrumento.
- 3.1.4. Contribuir con la difusión y comunicación de las actividades que se ejecuten en el marco del objeto del presente Convenio.
- 3.1.5. Establecer en forma conjunta, la agenda anual de trabajo.
- 3.1.6. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo educativo entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

4.1. El presente convenio tendrá vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha

propuesta. Dicha solicitud deberá realizarse con una antelación no menor de 30 días previos al vencimiento del plazo.

4.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y la liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del Ministerio de Educación, esto es la suscripción de la adenda correspondiente.

4.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA QUINTA. – FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, el mismo no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia ni erogación alguna entre las partes. El Ministerio de Educación no asignará ni transferirá recursos económicos para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

6.1. La dependencia responsable de la administración, supervisión, seguimiento y coordinación del presente convenio, por parte del MINEDUC será el/la **Coordinador/a Zonal de Educación – Zona 4**, o su delegado/a; y, por parte de la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, designa a el/la **Director/a de Vinculación con la Sociedad**, o su delegado.

6.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

6.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

6.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

6.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

6.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

6.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del instrumento.

6.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

6.2.7. Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

6.2.8. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.

6.2.9. Emitir Informe con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

6.2.10. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

6.2.11. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento del presente convenio y, de ser el caso, las partes podrán suscribir convenios específicos enmarcados en el objeto del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:

8.1. La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso podrá considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral. Por lo tanto, no se reconocerá remuneraciones, estipendios económicos ni subvenciones de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

8.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los comparecientes o de terceras personas. En este sentido, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

8.3. En virtud de esta cláusula, se establece expresamente que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en cuanto a todas las cuestiones derivadas de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

9.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, excepto bajo la forma y los parámetros establecidos para su tratamiento, tal como se determina en este convenio.

9.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté directamente involucrada con este Convenio de Cooperación Interinstitucional y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

9.3. Las Instituciones firmantes se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

10.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan

generado de manera conjunta, quien podrá así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

10.2. Las partes si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio. Para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

12.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

12.2. Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales analizarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, acudirán a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

13.2. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana, en consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

14.1. El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

14.1.1. Por el cumplimiento del objeto del convenio.

14.1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.

14.1.3. Por cumplimiento del plazo.

14.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.

14.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribirlo:

15.1. Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril de 2024, mediante el cual se designó a la Ministra de Educación.

15.2. Acción de personal Nro. Otr.-UATH-597 de 24 de febrero de 2021 del Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

15.3. Informe Técnico Nro. DNFIIP-2024-000056-INF aprobado del 29 de julio de 2024.

15.4. Informe de articulación con la política educativa Nro. DNSE-C-IAP-2024-159, del 29 de julio de 2024.

15.6. Hoja de ruta del Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01062-M de 29 de julio de 2024, mediante el cual, el Viceministro de Educación, facultó la elaboración del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente cuente con la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en el domicilio de su contraparte. Para el efecto, las partes declaran las siguientes direcciones como su domicilio:

16.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN - COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN – ZONA 4

Dirección: Calle 10 de agosto y Pedro Gual
Portoviejo / Manabí
Teléfono: (05) 2651112 / 2650723
Correo electrónico: joffre.pincayt@educacion.gob.ec

16.2. UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Manta-Manabí
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un término máximo de quince (15) días posteriores al cambio de domicilio.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma español.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento y proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares en caso de que las firmas sean plasmadas de manera física, caso contrario, suscribirán un (1) ejemplar, cuya vigencia se entenderá desde la fecha de la última firma digital.



Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN.



Marcos Tulio Zambano Zambrano
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ.**